JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 28 de junio de 2016

RADICACIÓN	: 18001-33-40-004-2016-00440-00
MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
ACTOR	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: HUGO HERNAN CHAVEZ GIL
AUTO NÚMERO	:AI-46-05-460-16

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión del medio de control de la referencia

2.- SE CONSIDERA

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de REPETICIÓN en contra de los señores HUGO HERNAN CHAVEZ GIL, con el fin que sea declarado patrimonialmente responsable por el daño patrimonial causado a la Nación- Mindefensa- Ejército Nacional, por haber sido obligado a reconocer y pagar por perjuicios morales y materiales a los actores dentro del proceso radicado bajo el No. 18001333100220070029700, con ocasión de los hechos ocurridos el día 23 de agosto de 2005, en el Corregimiento la Esmeralda, Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, en los que perdió la vida la señora LUZ MERY GUILOMBO BALLÉN; igualmente que se condene a los accionados al pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MCTE (194.413.984.00), dinero que pagó la entidad en cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27 de septiembre de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de Florencia.

En consecuencia, se dispondrá ADMITIRLA teniendo en cuenta que ésta cumple con los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESULEVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de REPETICIÓN promovido por LA NACIÓN- - MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en contra del señor HUGO HERNAN CHAVEZ GIL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto personalmente haciendo entrega de copias de la demanda y sus anexos a los siguientes sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con lo dispuesto en los articulo 108 y 293 del CGP.

.-Al señor HUGO HERNAN CHAVEZ GIL.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.-NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

CUARTO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS MTC. ($ 100.000.oo) para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros No. 47503-0-08752-4, convenio 13183, del Banco Agrario, a favor de este Despacho.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a las profesionales del derecho ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia, Caquetá, y T.P. No. 184.525 del C.S. de la J, y a la Dra. MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.675.291 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 70.114 del C.S. de la J, como apoderadas de la NACIÓN- MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en el presente asunto, para los términos y para los fines indicados en el memorial del poder adjunto. (Fol. 1 del expediente)

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza